



Diez mercedis

SABIDO QUARTO, DIAZ MARAUE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARANTA Y UNO.

Plaga de la carne líquida y por sea como la perla
de cuyo cargo fueren raxja de nra a el nro de capitan
general de las yndias persona que en nra corte de vire
deauis el dho alcans y real mte se felsen sigue con los
das cuentas y el testimonio de como vire cumplido de
securato el dho alcans y auuendo se es de cada año y
porto de Elmer de Senne sijuente de cada año y
briara a el nro confesso de ayon en forma de lo con
a seruimientos que si no se hizien no se feren lo
brados maraue dis algunos de cuales en las conde
na pones que se hizien el yfus y senientes ande
aplicar a tardes penas de camara lo que por lo de
por Senne y mandamos que no se ayon condennacione
de provey do ni se feren los maraue dis que procedie
ren de las condennacione de los de justicia exresible
mente en dros efectos que los dho pones y ordenes
y que si en la dho ciudad no dñe libro de las conde
nacione de los dho penas de camara y de los de justicia
de Senne y Senne en su poder y en los mandamientos
de Senne que se despaxan. Siga el dho conde
que los dho Senne a dñen las condennacione de
penas de camara de los de justicia y otros con que
fueren mandados y de las penas que se les
para cargo a los dho conde y Senne y de Senne
que firmaren los dho mandamientos. Siga el dho conde
las dhas condennacione en la forma y modo de referir
y mandamos que el dho conde que se fieren en
dho ciudad debe por el dho año dñen tanto maraue dis
de salario como se paguise a el dho conde de
a los dros a la dho maraue dis que se fieren de la dho
pluende de sus dros que se fieren de Senne y de Senne

